Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RAD. No. 2020-00112-00.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, envió citación para notificación personal de la parte ejecutada RAFAEL EMIRO ESPITIA TOVAR.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 25 de Enero de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticinco (25) Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante envió citación de notificación personal de la parte pasiva RAFAEL EMIRO ESPITIA TOVAR a la dirección Calle 39 No. 28A-96, Barrio Santa Catalina de la nomenclatura urbana de esta ciudad, mediante correo particular PRONTO ENVIOS S.A., pero, revisando acuciosamente la citación, se otea que el jurista cita para que **comparezca ESPITIA TOVAR dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso**.

Con motivo de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, a causa de la enfermedad por coronavirus (COVID 19), declaratoria de pandemia, afectó la prestación de los servicios públicos y restringió el giro de la vida personal, obligó la jurisdicción ordinaria, implementar la tecnologías de la información y las comunicaciones con el fin de agilizar la atención a los usuarios de la justicia, por lo que se expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020, en el que se indica claramente la implementación de los medios tecnológicos para todas y cada una de sus actuaciones, audiencias, diligencias y se permite a los sujetos procesales actuar en los procesos y trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir con formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias, por tanto , las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos; con respecto a las notificaciones que deben hacerse personalmente, podrán hacerse con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos y sin necesidad de realizar previa citación o aviso físico o virtual; una vez realizada tal notificación, se entenderá notificada transcurrido dos (2) días hábiles siguiente al envió del mensaje, y los términos empezarán a partir del día siguiente a la notificación.

Vemos que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, envió un formato de citación para notificación personal a la parte ejecutada RAFAEL EMIRO ESPITIA TOVAR a la dirección Calle 39 No. 28A-96, Barrio Santa Catalina de la nomenclatura urbana de esta ciudad,, mediante correo particular PRONTO ENVIOS S.A., pero este no cumple con los lineamientos establecidos en el decreto legislativo 806 de 2020, ya que indicó que debería comparecer a este despacho judicial, "**dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso".**

De conformidad con el **ARTÍCULO 8 NOTIFICACIONES PERSONALES del** decreto legislativo 806 de 2020; *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"

Razón por la que no se podrá tener como surtida la citación para notificación personal de la parte ejecutada RAFAEL EMIRO ESPITIA TOVAR a la dirección Calle 39 No. 28A-96, Barrio Santa Catalina de la nomenclatura urbana de esta ciudad, por no estar conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Absténgase de tener como surtida efectivamente citación para notificación personal de la parte ejecutada **RAFAEL EMIRO ESPITIA TOVAR**, del Auto que libró Mandamiento Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, proferido el día Siete (7) de Julio de 2020, por las extractadas consideraciones arriba esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 08
FECHA: 26/01/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:
7c8043af4b1844d5e842568ee50be0b0047ceef0346567b128f9b87e47e5dcf9
Documento generado en 25/01/2021 02:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica